

*Causa al indio Estanislao Yasuca y  
otros muchos por fuga. (Pueblo del Carmen) 1847*

Vol. : 1582  
Nº : 3  
Año : 1847

Sección Civil y Judicial

Proceso a los indios Francisco Borja, Estanislao Yasuca y otros muchos por fuga. (Pueblo del Carmen).

Foj. : 8

Camacho y Escamilla y  
Camacho y Escamilla y  
V. 20. Y  
N 28 f. 8.  
Nº 15 1848

Handwritten text on a torn piece of paper, likely a receipt or invoice. The text is written in cursive and includes the following legible parts:

James & Co  
No 12 1844  
17 28  
21 30  
18

No se sabe si esas niñas profesoras  
 Catalina y Petrona son mugeres,  
 o concubinas, y algunos de los cinco Indios  
 profugos, lo mismo que la landolana  
 Arzai, y algunos fugos con Estanislao  
 Lazuca y Fran. ex. Porca,  
 y siendo ya muy Necesarios  
 las fugas de esos Indios  
 al exterior, notificará V.  
 al Corregidor, y venga a  
 presentarse en Gobierno  
 brevemente, y le propondrá  
 para ir acompañando a  
 la satisfacción con caballos  
 y ocho Nales y otros exp.  
 viage, y previniendo que  
 despues de haber dado  
 a esa la muger Fran.  
 Cua el castigo es el tu-  
 bier a bien la desara  
 depositada, o encargada  
 a persona de su satisfac-  
 cion para su regreso,  
 que como poco o esta  
 tanto. los expusieron  
 Estanislao, Francisco,

Viva la Rep.<sup>ca</sup> del Paraguay  
 Independencia o muerte  
 Como Señor

Doy cuenta al E. Correo se han finido las  
 naturales de este pueblo en diversa de  
 sin haberse podido saber el destino que  
 han tomado, los cuales son llamados Ma-  
 nuel Coserama, Toré Torrey, Victoriano Aban-  
 bi, Manuel Ayara, Felis Frizque, Catalina,  
 y Petrona Payeyu, habiendose des-  
 biesto otros cuantos que ya estaban con-  
 bocados para fugar en el intervalo de la  
 funeion del 25. cuyos nombres son Es-  
 tanislao Lazuca, Francisco de Borja de  
 Francisca Cua, y Maria Candelaria, Fran-  
 cisco, esta muger del Corregidor, el pas-  
 mes habiendose sin duda arrepentido  
 de la empresa, vino a presentarse al Corre-  
 gidor, y los delató a los otros tres, el que in-  
 continenti los hizo aprehender, y ya seguian  
 que dio cuenta, y habiendoles tomado sus  
 declaraciones que me parecieron pro-  
 pias ala ventilacion de los viciosos que te-

de la familia, con quien vivian para la fuga que intentaron, dice el  
cu es esta orden se me de Estanislao que vivia dos quinquas de la  
volviera con contancia unger por un infidelidad, y que la Fran-  
cel Nido, p<sup>a</sup> q se tenga sin embargo se habia tratado para que se  
previene, y es q no se raras a San Blas, lo que se por lo  
omitira encargo, ni dili Cua, que asi fue, que habiendo terminado  
genice alguna p<sup>a</sup> la cap noticias que la Corregidora trataba fugan-  
tura ellos profugos. habia ido, y dicho que tenia a aquellas  
Asunc<sup>n</sup> Ferrero y el 147.

Lopez

que le respondo que hera muy queroso, en  
llevarlo: Preguntado al Francisco de Borja  
por que queria robar la unger de su Corre-  
gida: responde, a instancias de ella, por la  
mala vida que le hacia pasar el marido  
suspectando de la ilicita amistad que te-  
nia con el; cuyos tres individuos quedaron  
arreguados con prision y la Corregidora  
arrestada en su caso a cargo del mismo  
marido, hasta la deliberacion de V. E.

Dios que la vida de V. E. m. d. Pue-  
blo del Carmen y Enero 20. del 1847.

El Exmo Senor

Mariano Centurion

Exmo Senor Presidente de la Republica

9

¡Viva la República del Paraguay!  
¡Independencia ó Muerte!

Por recibida con el acatamiento debido al Excmo Señor  
Presidente de la República la Suprema Orden antecedente  
y en cumplimiento de ella notifiqué al Corregidor  
de este Pueblo Antonio Simi baxse ala Capital  
à presentarse en el Supremo Gobierno, con todo lo demas  
que à este respecto se ordena, y queda en marcha  
el día de mañana 16. del corriente: dexando permanecer  
entretanto presos los naturales Estanislao Jazuca,  
Francisco Ochoa, y Francisca Ochoa, y previendo para  
no omitir diligencia alguna concerniente à la captura  
de los profugos, habiendo dexado copia p<sup>a</sup> constancia,  
devuelvase este Expediente à S. E. para los efectos  
que viere convenientes. Pueblo del Carmen Febrero  
15. de 1847.

Mariano Centurion

Don Juan de la Cruz  
Indiferente a. M. de

Por medio con el presente de este  
Presidente de la Republica de Chile  
y en cumplimiento de las leyes  
y en virtud de las facultades  
que a este efecto se le han  
concedido por el Congreso Nacional  
de Chile, se declara que  
no tiene efecto la ley de  
15 de Agosto de 1833  
que se refiere a la  
matrícula de los  
ciudadanos de Chile.

Don Juan de la Cruz

3

¡ Viva la Republica del Paraguay!  
¡ Independencia o Muerte!

Exmo. Señor.

Para dar una exacta relacion del estado y condiciones de las chinas profugas, cuya falta en el lazamiento ha advertido V. E. en el parte elevado: recorriendo este he visto haberse omitido en el al tiempo de ponerlo en limpio los nombres de los naturales Fulgencio Atari, y Cecilia Abañez que tambien fugaron, y se hallan expresados en el borrador en seguida del Felis Azuay, como que accedió despues de la fuga de este, y con esta calidad informo á V. E.: que la Catalina Yapi es muger legitima del Fulgencio Atari, uno y otro habiendo sido capturados y mantenidos presos en la Villa de la Encarnacion juntamente con otras por igual fuga en ocasion que era Comandante de ella el Ciudadano Juan Pablo Demites, y castigado el varon con cien azotes, y la muger con cuarenta por disposicion de V. E. en tiempo del Ciudadano Basilio Ojeda que sucedio á aquel en la Comandancia: esta china fugo por ultimo con Victoriano Abambí con quien se sabe estaba en amistad ilicita, y se llevo juntamente a la Petrona Payeyu: la Cecilia Abañez se sabe fue concubina del ya citado Fulgencio Atari casado con quien fugo. Es cuanto informo al Supremo Conocimiento de V. E. Pueblo del Carmen 14 de Febrero de 1847.

Exmo. Señor.

Maximo Contreras





4

Hara castigar publicamente con setenta azotes al  
Indio preso Estanillo Lanza, y con uen azotes al  
indio tambien preso Francisco Dorja, y con la propo-  
sicion de la Carreta q's el pueblo tiene que despa-  
char a negous a Lambare sacan Ninitidos presos  
dichos Indios a la fuerza de esta finca con desti-  
no a obras publicas, una vez q's no quieren suseten-  
se en su pueblo.

La India presa Francisco Cua sera castigada con cin-  
cuenta azotes en algun cuartel, y entregada a per-  
sona de la misma Comunidad que sea capaz de  
sustentarla, debiendo devolverse esta orden con con-  
tancia al cumplimiento para q's se entregue a  
sus dueños.

Se encargara el buen tratamiento de los natura-  
les, y que no se falte a la Comunidad en  
el preciso mantenimiento segun la fuerza  
del Pueblo.

Con ocasion de la queredha Carreta podra O. J. J. J.

las herramientas que necesita el pueblo con concepto  
a la falta de este Tomo q hizo presente el Cor  
regidor. Asuncion Febrero 26 de 1847.

Lopez

M. Administrador <sup>or</sup> al pueblo de Armen. En este

5

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS  
1910

*[Faint handwritten signature]*

*Pueblo*

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS  
1910

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

del *[illegible]* a



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1847**

verante de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete: Para poner en cumplimiento la Suprema orden del Exmo Señor Presidente de la Republica, que Dios gñe, expedida en veinte y seis de Febrero ultimo, que precede a esta constancia, he hecho cartigar con azotes publicamente a los indios naturales de este pueblo Estanislao Yamea y Francisco de Borja Tero al primero sesenta, y al segundo cien azotes, los que seran remitidos en las carretas de esta comunicacion, ala canceleria publica de la Capital, con destino a obras publicas. En igual cumplimiento de la misma orden se ha hecho cartigar con cincuenta azotes ala natural Francisco Cua dentro de un cuarto, entregandola despues a un Alcalde con la recomendacion de que la sugete en su deber. Sin comparacion de haberse asi verificado lo firmo en el libre dicho pueblo fha vt supra.

Mariano Centurion

*[Handwritten signature]*

Abril 26 de 1847.

El Encargado de la Carcel destinada en guillete a obras  
públicas por doce meses a los dos naturales del  
pueblo del casmen expresados en la nota an-  
teriorente.

  
Lopez

Andrés Gilbey

  
Sec. del Sr. D. D. Gilbey

En el mismo día en que ordeno lo que arriba se dijo y bajo el  
conveniente que expediré al fin de no Encargado  
de la Carcel y en comprobacion firmo conmigo y  
ello doy fe.

Pedro Belasquez

  
Gilbey

En esta Carcelaria de la Capital, en el mismo día, mes



7

**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1847**

y año, go el Encargado interino de ella, cumplien-  
do con el anteceso. ~~El~~ *Respetable Supremo Decreto*, he  
destinado *se* *quillate* a obras publicas por doce meses  
a los dos naturales del pueblo del Carmen, confor-  
me a la sabia ordenar S. E. *de que certifico.*

*Pedro Belascoain*

*Asuncion*



SHILO PATENTED  
AÑO DE 1843



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document body.]*

Mayo



**SILLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1848**

*Vente y nueve de 1848.*

*Mediante à tener oportunamente cumplidos los  
reos de este expediente el tiempo de los doce meses de  
grillete à obras publicas à que fueron condenados por  
supremo decreto de 26 de Abril del año proximo  
pasado, ponganse en libertad, con prevencion de que  
sea avisado el Administrador del pueblo del Cam-  
men para que los haga conducir.*

*Alvaranga*

*Benito Varela*

*Secretario*

*En treinta del mismo mes y año notifiqué  
el antecedente Superior Decreto al Excmo Sr  
Encargado de la Saúl, y le entregué este*

